

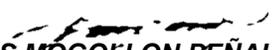


EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2020-00002
Demandante (s): BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandado (s): LUIS ALIDES GIRATA RIVEROS

CONSTANCIA: las presentes diligencias pasan al Despacho de la Señora Juez informando que, de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante se corrió traslado conforme a los artículos 110 y 446 del C.G.P. a la contraparte, como consta en el expediente, sin que hubiere pronunciamiento alguno. Del mismo modo, se advierte que la liquidación del crédito referida, no incluyó las costas procesales aprobadas mediante auto del 29 de abril de 2022. Sírvase proveer.

Encino, Santander, 09 de mayo de 2022.


SERGIO ANDRES MÓGOLLON PEÑALOZA
Secretario

Encino – Santander, nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Comoquiera que la parte demandada no presento objeción alguna frente a la **LIQUIDACION DEL CREDITO** presentada por la demandante, no queda de otra que impartir su aprobación en virtud de lo contemplado por el numeral 3 del artículo 446 de C.G.P.

En merito de lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo Municipal de Encino, Santander,**

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la **LIQUIDACION DEL CREDITO** presentada por la parte demandante el pasado 29 de abril del corriente año, conforme a lo expuesto en le parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


DAISY MAYERLY PICO CRISTANCHO